



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA HUILA

Abril catorce (14) del año dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso ejecutivo COLEGIO MARIA AUXILIDORA - ALTICO contra OCTAIN TRILLERAS REYES, LINA CONSTANZA RIVAS CRUZ Y CECILIA REYES DE TRILLERAS, radicado 2021-00159-00

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, presentada por el **COLEGIO MARIA AUXILIDORA - ALTICO**, Representada legalmente por Sor Claudia Yaned Rios Díaz, o quien haga sus veces, a través de apoderada, contra **OCTAIN TRILLERAS REYES, LINA CONSTANZA RIVAS CRUZ Y CECILIA REYES DE TRILLERAS**, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. No indicó la dirección correo electrónico de la apoderada en el poder, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, presentada por el **COLEGIO MARIA AUXILIDORA - ALTICO**, Representada legalmente por Sor Claudia Yaned Rios Díaz, o quien haga sus veces, a través de apoderada, contra **OCTAIN TRILLERAS REYES, LINA CONSTANZA RIVAS CRUZ Y CECILIA REYES DE TRILLERAS**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería a la Doctora **CLAUDIA PIEDAD BENJAN ZARTHA**, como apoderado de la parte actora, conforme al poder conferido y en los términos allí indicados.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

NOTIFÍQUESE

La Jueza

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ